

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y de SERVICIOS PÚBLICOS, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueban diversas reformas a los artículos 3 y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 30 treinta de noviembre de 2020 dos mil veinte, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la entonces Regidora Graciela de Obaldía Escalante, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se aprueban diversas reformas a los artículos 3 y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en materia de mobiliario urbano instalado en las estaciones de la Línea 3 del Tren Ligero.

Dicha Iniciativa se sustenta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que de conformidad con el Artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que

esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. Que los Artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen:

“Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los siguientes fundamentos:

I. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que residirá en la cabecera municipal. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los ayuntamientos se integrarán por una Presidencia Municipal, regidurías y sindicatura electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley de la materia. Las regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

(...)

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) *Organizar la administración pública municipal;*
- b) *Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
- c) *Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

(...)

III. Lo anterior se robustece con los Artículos 1, 2, 3, 41, 50 de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente ley son de orden e interés público y regulan la constitución, fusión y extinción de los municipios; establecen las bases generales de la administración pública municipal y se aplican en todos los municipios del Estado y en aquellos que lleguen a constituirse.

Artículo 2. El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.

Artículo 3. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Las competencias municipales deben ser ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

- I. El Presidente Municipal;*
- II. Los regidores;*
- III. El Síndico;*
- IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y*

Artículo 50. Son facultades de los regidores:

- I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;*
- II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;*

III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehuse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de esta ley;

IV. Solicitar al Presidente Municipal información sobre los trabajos de las dependencias o entidades municipales, funcionarios públicos, prestación de servicios públicos municipales o del estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;

V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;

VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;

VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y

VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

IV. *Con fecha 12 de septiembre de 2020, se inauguró la tercera línea ferroviaria de transporte público en la zona metropolitana de Guadalajara, denominada “Línea 3 del Tren Ligero”. Siendo la línea ferroviaria de transporte público más moderna de América Latina, que conecta los centros históricos de los Municipios de Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, que consta de las avenidas Juan Gil Preciado, Juan Pablo II, Manuel Ávila Camacho, Alcalde / 16 de Septiembre y Revolución / Francisco Silva Romero, desde el Barrio de Arcos de Zapopan (en Zapopan) hasta la Central de Autobuses Oriente de Guadalajara (en Tlaquepaque).*

V. *“Línea 3 del Tren Ligero” recorre 18 estaciones desde sur-oriente hacia nor-poniente, de las cuales 13 son elevadas (en 2 viaductos) y 5 son subterráneas; a lo largo de 21.5 kilómetros, se estima que transportará 233,000 pasajeros diariamente.*

VI. *De las 18 estaciones que conforma este transporte ferroviario, 5 se encuentran en el Municipio de Zapopan, instauradas en:*

- Arcos de Zapopan*
- Periférico Belenes*
- Mercado del Mar*
- Zapopan Centro*
- Plaza Patria*

VI. *(sic) Ahora bien, en la actualidad algunos ciudadanos han considerado atractivo intentar ejercer el comercio en las estaciones de la “Línea 3 del Tren Ligero” y sus alrededores. No obstante, ejercer en esas estaciones tales actividades mercantiles no resulta factible, en virtud de que aquellas fueron diseñadas de manera exclusiva para que la ciudadanía pueda abordar al tren y trasladarse al destino deseado, sin espacios para otro tipo de acciones. Uno de los deberes fundamentales del municipio,*

por mandato del artículo primero de la Constitución General de la República, es la promoción, respeto, protección y garantía del libre tránsito de las personas, en especial de adultos mayores, con movilidad reducida o con discapacidad motriz, circunstancia que es incompatible con el ejercicio de actividades comerciales dentro de las estaciones de la referida “Línea 3 del Tren Ligero” y sus zonas aledañas. Dada esta situación, resulta oportuno ajustar la normativa aplicable, siendo ésta el Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

VII. *Esta propuesta de ajuste normativo tiene el objetivo de mejorar la regulación, administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público en los lugares y espacios abiertos, así como el de establecer las normas y procedimientos para el control, ordenamiento e inspección y vigilancia de los actos de comercio y de prestación de servicios que se lleven a cabo en la vía pública y espacios públicos, con el fin de que no se instale comercio alguno, en los polígonos donde se encuentran las 5 estaciones del tren ligero que se ubican dentro del Municipio de Zapopan ya mencionadas, salvaguardando en todo momento aquellos lugares que afecten la vialidad, la imagen urbana, la salud pública, la seguridad de las personas y sus bienes.*

Asimismo, con esta iniciativa se reafirma, como deber de la Administración Municipal, la salvaguarda de los derechos de ciudadanos, con la finalidad de evitar daños futuros e irremediables, mostrando siempre imparcialidad y justicia a través de la Ley y reglamentos que se aplican al comercio en vías y espacios abiertos, proporcionado un óptimo servicio a los comerciantes y a ciudadanos, observando siempre aquellos detalles que fueren necesarios para expedir, revocar, suspender y cancelar permisos y/o autorizaciones en aras del bien común.

VIII. *Por lo anteriormente expuesto, es que se propone reformar y adicionar contenido a los artículos 3 y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, a fin de que se establezca de manera específica la protección del patrimonio edificado comprendido en las 5 cinco estaciones de la Línea 3 del Tren Ligero y el Centro Integral de Servicios Zapopan CISZ, que se encuentran dentro del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el fin de que se restrinja el ejercicio de la actividad comercial, ajustando sus alcances, para quedar de la siguiente manera:*

Las restricciones que se proponen en la presente iniciativa son las siguientes:

I.- Arcos de Zapopan: *el polígono delimitado comienza en Lateral de Av. Juan Gil Preciado en ambos sentidos, desde calle Arco Benavente hasta calle Arco Flecha, continúa en Arco del Triunfo desde calle Arco Iris hasta lateral Av. Juan Gil Preciado, sigue en Av. Juan Gil Preciado, cruza en la calle Arco del Triunfo en 60.00 metros al Noroeste.*

II.- Periférico Belenes: el área se encuentra delimitada empezando de Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín, desde Av. Juan Pablo II hasta sobre el Anillo Periférico Manuel Gómez Morín en una longitud de 90.5 Metros. Sigue en una línea recta desde Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín hasta calle Fernando Aranguren en una longitud de 98.5 Metros.

III.- Mercado del Mar: el perímetro del polígono comienza en la calle Jesús García iniciando por la calle Pino Suárez hasta calle López Cotilla y la calle prolongación López Cotilla desde calle Pino Suárez hasta calle López Cotilla.

IV.- Zapopan Centro: el polígono delimitado comienza sobre Av. Ávila Camacho en ambos sentidos cruce Av. Américas y Av. Aurelio Ortega.

V.- Plaza Patria: la zona delimitada empieza sobre Av. Ávila Camacho en ambos sentidos desde Av. Patria hasta Av. San Jorge.

VI.- Edificio Administrativo CISZ: el perímetro del polígono comprende desde la Calle Parque, cruza con Av. Luis Farah, Prolongación Av. Laureles y Av. Juan Pablo Segundo.

IX. Por lo previamente expuesto, se proponen las reformas y adiciones a los artículos 3 y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de facilitar la exposición de la propuesta presentada, haciendo referencia a la reglamentación vigente y la propuesta, sienta estas:

Artículo Actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: I Al X.- (...)</p>	<p>Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: I Al X.- (...)</p> <p>XI.- Mobiliario Urbano. - A todo aquel elemento, estructura u objeto ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamento tales como casetas, kioscos para información o atención turística, ventas y promociones, tales como:</p> <p>a) Apeaderos y paradas para el servicio de</p>

<p><i>Artículo 49. Queda prohibida la ubicación e instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en los siguientes lugares:</i></p> <p><i>I. A una distancia menor de 100 cien metros de escuelas, hospitales, clínicas, centros de culto religioso, centrales de transporte, centros de asistencia social y asilos salvo se cuente con la anuencia por escrito del encargado de dichos inmuebles;</i></p> <p><i>II. A no menos 50 cincuenta metros de tianguis, mercados y panteones; salvo en los casos que cuete con la autorización por parte de la autoridad municipal correspondiente.</i></p> <p><i>III. A 10 diez metros de avenidas, calzadas, carreteras y del Anillo Periférico, de manera que no obstaculicen el flujo vial, el libre tránsito de personas, a los vecinos y no afecte los intereses de la comunidad;</i></p> <p><i>IV. A menos de 10 diez metros de gasolineras; y</i></p> <p><i>V. Tratándose de puestos fijos, sobre el arroyo vehicular en cualquier zona y en el área correspondiente a la Zona A definida en este Reglamento, salvo disposición en contrario.</i></p> <p><i>Al autorizar la ubicación e instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes la autoridad municipal deberá garantizar el que se salvaguarde el libre tránsito de las personas, en especial de adultos mayores, con movilidad reducida y/o con discapacidad motriz.</i></p>	<p><i>transporte público o estaciones del tren ligero.</i></p> <p><i>b) Bancos, buzones, casetas telefónicas, contenedores de basuras, postes, luminarias, semáforos.</i></p> <p><i>c) Elementos de balizamiento, boyas, pilones, fantasmas, mojoneras.</i></p> <p><i>d) Esculturas, fuentes, macetones, jardineras, verjas, vallas.</i></p> <p><i>Artículo 49. Queda prohibida la ubicación e instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en los siguientes lugares:</i></p> <p><i>I. A una distancia menor de 100 cien metros de escuelas, hospitales, clínicas, centros de culto religioso, centrales de transporte, centros de asistencia social y asilos salvo se cuente con la anuencia por escrito del encargado de dichos inmuebles;</i></p> <p><i>II. A no menos 50 cincuenta metros de tianguis, mercados y panteones; salvo en los casos que cuente con la autorización por parte de la autoridad municipal correspondiente;</i></p> <p><i>III. A 10 diez metros de avenidas, calzadas, carreteras y del Anillo Periférico, de manera que no obstaculicen el flujo vial, el libre tránsito de personas, a los vecinos y no afecte los intereses de la comunidad;</i></p> <p><i>IV. A menos de 10 diez metros de gasolineras; y</i></p> <p><i>V. Tratándose de puestos fijos, sobre el arroyo vehicular en cualquier zona y en el área correspondiente a la Zona A definida en este Reglamento, salvo disposición en contrario;</i></p> <p>VI. Mobiliario Urbano;</p> <p>VII. Estaciones de la Línea 3 del Tren Ligero y sus alrededores (proyección visible en el anexo del presente reglamento):</p> <p><i>a) Arcos de Zapopan: el polígono delimitado comienza en Lateral de Av. Juan Gil Preciado</i></p>
--	---

	<p><i>ambos sentidos desde calle Arco Benavente hasta calle Arco Flecha, continúa en Arco del Triunfo desde calle Arco Iris hasta lateral Av. Juan Gil Preciado, sigue en Av. Juan Gil Preciado cruza en la calle Arco del Triunfo en 60.00 metros al Noroeste.</i></p> <p><i>b) Periférico Belenes: el área se encuentra delimitada empezando de Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín, desde Av. Juan Pablo II hasta sobre el Anillo Periférico Manuel Gómez Morín en una longitud de 90.5 Metros. Sigue en una línea recta desde Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín hasta calle Fernando Aranguren en una longitud de 98.5 Metros.</i></p> <p><i>c) Mercado del Mar: el perímetro del polígono comienza en la calle Jesús García iniciando por la calle Pino Suárez hasta calle López Cotilla y la calle prolongación López Cotilla desde calle Pino Suárez hasta calle López Cotilla.</i></p> <p><i>d) Zapopan Centro: el polígono delimitado comienza sobre Av. Ávila Camacho en ambos sentidos cruce Av. Américas y Av. Aurelio Ortega.</i></p> <p><i>e) Plaza Patria: la zona delimitada empieza sobre Av. Ávila Camacho en ambos sentidos desde Av. Patria hasta Av. San Jorge.</i></p> <p><i>VIII. Edificio Administrativo CISZ (proyección visible en el anexo del presente reglamento): el perímetro del polígono comprende desde la Calle Parque, cruza con Av. Luis Farah, Prolongación Av. Laureles y Av. Juan Pablo Segundo;</i></p> <p><i>IX. Tratándose de puestos fijos, sobre el arroyo vehicular en cualquier zona y en el área correspondiente a la Zona A definida en este Reglamento, salvo disposición en contrario.</i></p> <p><i>Al autorizar la ubicación e instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes la autoridad municipal deberá garantizar el que se salvaguarde el libre tránsito de las personas, en especial de adultos</i></p>
--	---

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 235/20. Se aprueban diversas adiciones y reformas a los artículos 3° y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2021

	<i>mayores, con movilidad reducida y/o con discapacidad motriz.</i>
--	---

ANEXO DEL REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

a).- ARCOS DE ZAPOPAN



b).- PERIFÉRICO BELENES



c).- MERCADO DEL MAR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
 Expediente 235/20. Se aprueban diversas adiciones y reformas a los artículos
 3º y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del
 Municipio de Zapopan, Jalisco.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2021



d).- ZAPOPAN CENTRO



e).- PLAZA PATRIA



VIII.- CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN CISZ:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 235/20. Se aprueban diversas adiciones y reformas a los artículos 3° y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2021



Asunto que conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, fue turnado para su estudio y dictaminación correspondiente a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio de este dictamen, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 235/20.

2. Con motivo de la debida integración del asunto objeto de estudio, la Dirección de Integración y Dictaminación giró atento oficio número 0404/1/P/2021/028, de fecha 13 trece de enero de 2021 dos mil veintiuno, a la Dirección de Ordenamiento del Territorio, a efecto de que emita su valiosa opinión respecto de la propuesta de reformas a los artículos 3 y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco.

A lo cual, mediante similar número 1111/UVOT/2021/2-079, de fecha 27 veintisiete de enero de 2021 dos mil veintiuno, el Director de Ordenamiento del Territorio, Arq. Jorge G. García Juárez, informó que esa dirección manifiesta su concordancia respecto de las modificaciones propuestas en la Iniciativa que nos ocupa.

3. Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

4. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Por su parte, el artículo 41 señala que tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico;

IV. Las comisiones del Ayuntamiento; y

V. Los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que exija la Constitución y la ley de la materia.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

El artículo 42 en su Fracción VI, establece los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

5. En virtud de todo lo anteriormente expuesto y fundado, los Regidores integrantes de las suscritas Comisiones Colegiadas y Permanentes, conforme con las facultades conferidas por los artículos 53, 55 y 58 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de la presente Iniciativa, considerando procedentes las adiciones y reformas a los artículos 3 y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, en materia de mobiliario urbano instalado en las estaciones de la Línea 3 del Tren Ligero, cuyo objeto es mejorar la regulación, administración, funcionamiento, preservación y explotación del servicio público en los lugares y espacios abiertos, así como el de establecer las normas y procedimientos para el control, ordenamiento e inspección y vigilancia de los actos de comercio y de prestación de servicios que se lleven a cabo en la vía pública y espacios públicos, con el fin de que no se instale comercio alguno, en los polígonos donde se encuentran las 5 estaciones del tren ligero que se ubican dentro del Municipio de Zapopan ya mencionadas y en la zona del Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), salvaguardando en todo momento aquellos lugares que afecten la vialidad, la imagen urbana, la salud pública, la seguridad de las personas y sus bienes.

Asimismo, con esta iniciativa se reafirma, como deber de la Administración Municipal, la salvaguarda de los derechos de ciudadanos, con la finalidad de evitar daños futuros e irremediables, mostrando siempre imparcialidad y justicia a través de la Ley y reglamentos que se aplican al comercio en vías y espacios abiertos, proporcionando un óptimo servicio a los comerciantes y a ciudadanos, observando siempre aquellos detalles que fueren necesarios para expedir, revocar, suspender y cancelar permisos y/o autorizaciones en aras del bien común.

6. De una revisión realizada por la Dirección de Integración y Dictaminación, se observó que de la adiciones propuestas en el Artículo 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, la fracción V y la fracción IX (propuesta de adición) establecen exactamente lo mismo, por lo que se retira del dictamen la propuesta de adición de la fracción IX al encontrarse ya establecida.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 2, 37 fracción II, 40 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 7, 12, 17, 19, 31, 32, 33, 35, 37, 53, 55 y 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora

dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

A C U E R D O :

PRIMERO. Se aprueba en lo general y en lo particular, la adición de una fracción XI al artículo 3° y se reforma el artículo 49 en sus fracciones II, IV, y se adicionan las fracciones VI a la VIII, además de agregar el Anexo Zona A, de las estaciones Línea 3 del Tren Ligero y del Centro Integral de Servicios Zapopan (CISZ), para la aplicación de estas disposiciones, todos del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para quedar como sigue:

**“REGLAMENTO DE TIANGUIS Y COMERCIO EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE
ZAPOPAN, JALISCO**

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I a la X ...

XI.- Mobiliario Urbano: Todo aquel elemento, estructura u objeto ubicado en el espacio público con fines de servicio u ornamento tales como casetas, kioscos para información o atención turística, ventas y promociones, tales como:

- a) Apeaderos y paradas para el servicio de transporte público o estaciones del tren ligero.***
- b) Bancos, buzones, casetas telefónicas, contenedores de basuras, postes, luminarias, semáforos.***
- c) Elementos de balizamiento, boyas, pilones, fantasmas, mojoneras.***
- d) Esculturas, fuentes, macetones, jardineras, verjas, vallas.***

Artículo 49. Queda prohibida la ubicación e instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en los siguientes lugares:

I ...

II. A no menos 50 cincuenta metros de tianguis, mercados y panteones; salvo en los casos que ***cuente*** con la autorización por parte de la autoridad municipal correspondiente;

III ...

IV. A menos de 10 diez metros de gasolineras;

V ...

VI. Mobiliario Urbano;

VII. Estaciones de la Línea 3 del Tren Ligero y sus alrededores (proyección visible en el anexo del presente reglamento):

a) **Arcos de Zapopan:** el polígono delimitado comienza en Lateral de Av. Juan Gil Preciado ambos sentidos desde calle Arco Benavente hasta calle Arco Flecha, continúa en Arco del Triunfo desde calle Arco Iris hasta lateral Av. Juan Gil Preciado, sigue en Av. Juan Gil Preciado cruza en la calle Arco del Triunfo en 60.00 metros al Noroeste.

b) **Periférico Belenes:** el área se encuentra delimitada empezando de Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín, desde Av. Juan Pablo II hasta sobre el Anillo Periférico Manuel Gómez Morín en una longitud de 90.5 Metros. Sigue en una línea recta desde Anillo Periférico Norte Manuel Gómez Morín hasta calle Fernando Aranguren en una longitud de 98.5 Metros.

c) **Mercado del Mar:** el perímetro del polígono comienza en la calle Jesús García iniciando por la calle Pino Suárez hasta calle López Cotilla y la calle prolongación López Cotilla desde calle Pino Suárez hasta calle López Cotilla.

d) **Zapopan Centro:** el polígono delimitado comienza sobre Av. Ávila Camacho en ambos sentidos cruce Av. Américas y Av. Aurelio Ortega.

e) **Plaza Patria:** la zona delimitada empieza sobre Av. Ávila Camacho en ambos sentidos desde Av. Patria hasta Av. San Jorge.

VIII. Edificio Administrativo CISZ (proyección visible en el anexo del presente reglamento): el perímetro del polígono comprende desde la Calle Parque, cruza con Av. Luis Farah, Prolongación Av. Laureles y Av. Juan Pablo Segundo

Al autorizar la ubicación e instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes la autoridad municipal deberá garantizar el que se salvaguarde el libre tránsito de las personas, en especial de adultos mayores, con movilidad reducida y/o con discapacidad motriz.”

ANEXO ZONA A.

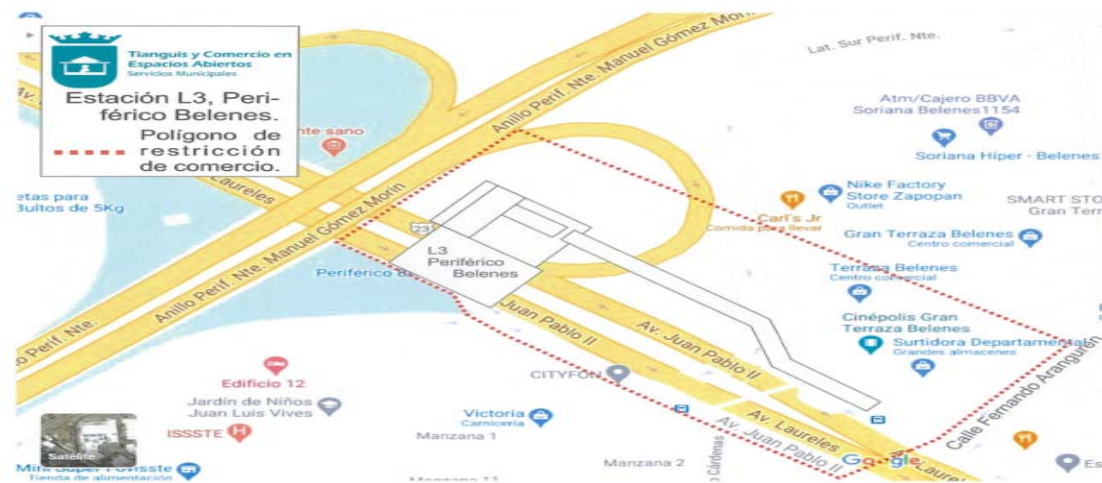
ESTACIONES LÍNEA 3 TREN LIGERO Y CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN CISZ

a).- ARCOS DE ZAPOPAN

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 235/20. Se aprueban diversas adiciones y reformas a los artículos
3º y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del
Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2021



b).- PERIFÉRICO BELENES



c).- MERCADO DEL MAR

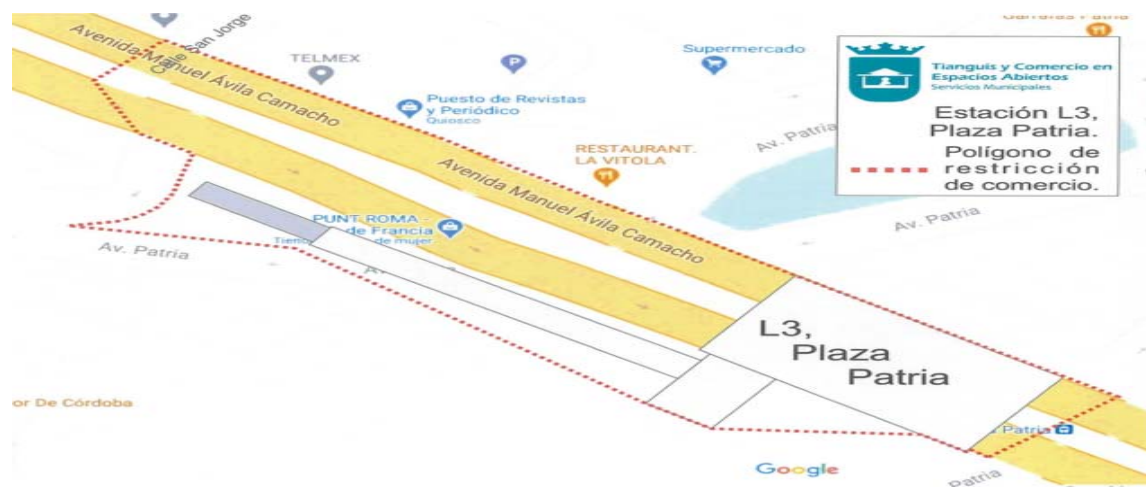


DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 235/20. Se aprueban diversas adiciones y reformas a los artículos
3º y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del
Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2021

d).- ZAPOPAN CENTRO



e).- PLAZA PATRIA



VIII.- CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS ZAPOPAN CISZ:



ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las reformas y adiciones al presente Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse, por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección del Archivo General Municipal para proceder a publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, las adiciones y reformas al Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, a efecto de que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas las adiciones y reformas al Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, se instruye a la Dirección del Archivo General Municipal, para que lo remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a efecto de que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERA. Hágase del conocimiento de las adiciones y reformas al Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Sindicatura, a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Dirección de Padrón y Licencias, a la Dirección de Tianguis y Comercio en Espacios Abiertos y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento y debido cumplimiento en la esfera de sus respectivas competencias.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las adiciones y reformas al Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean promulgadas y publicadas.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 235/20. Se aprueban diversas adiciones y reformas a los artículos
3° y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del
Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2021

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA y al SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTE DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO
19 DE MAYO DE 2021**

MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ
A FAVOR

ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ
A FAVOR

MARCELA PÁRAMO ORTEGA
A FAVOR

IVÁN EDUARDO ARGUELLES SÁNCHEZ
A FAVOR

**REGLAMENTOS, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
19 DE JULIO DE 2021**

MARÍA FERNANDA COVARRUBIAS MARRUFO
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
AUSENTE

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 235/20. Se aprueban diversas adiciones y reformas a los artículos
3° y 49 del Reglamento de Tianguis y Comercio en Espacios Públicos del
Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2021

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

ANA PAULA VIRGEN SÁNCHEZ
AUSENTE

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

MARÍA ORNELAS OROZCO
AUSENTE

**SERVICIOS PÚBLICOS
18 DE MAYO DE 2021**

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA
AUSENTE

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO
A FAVOR

ARY BETZABE AMARAL RODRÍGUEZ
A FAVOR

MARIA FERNANDA COVARRUBIAS MARRUFO
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

FRANCIA ELIZABETH GONZÁLEZ ALATORRE
A FAVOR

IVÁN EDUARDO ARGUELLES SÁNCHEZ
A FAVOR

MARÍA ORNELAS OROZCO
A FAVOR

MREL/JALC/CPLG